

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 No.- 2013 - 09-01-40-P2274

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA H.V.P IMAGEN &**
3 **SONIDO .S.A. "HERVOLPAL".- CUANTÍA: \$ 2,000.00.-**-----

4 . . . En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
5 Ecuador, a los **Dieciocho** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil
6 trece, ante mí, Doctor **GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO**
7 **FALQUEZ, NOTARIO CUADRAGÉSIMO INTERINO DEL**
8 **CANTÓN**, comparecen el señor **EDUARDO EUSTORGIO VOLTAIR**
9 **MENDOZA PALADINES**, de estado civil casado, Abogado y
10 Radiodifusor; y, señorita **VALENTINA MENDOZA ESTRADA**, soltera,
11 estudiante; quienes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad
12 ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para
13 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto doy fe; bien
14 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de

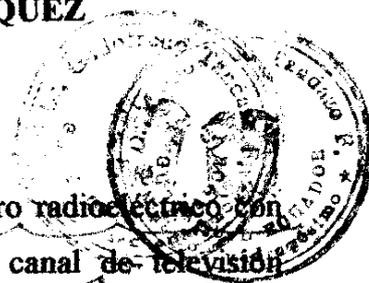
Godofredo Tandazo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez (D) del
Cantón Guayaquil
Notario Cuadragesimo Interino

15 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA H.V.P IMAGEN &**
16 **SONIDO .S.A. "HERVOLPAL"**, a cuyo otorgamiento concurren con
17 amplia y entera libertad, para que les autorice me presentan la minuta del
18 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a
19 su cargo sírvase autorizar e incorporar la Escritura de Constitución de una
20 compañía **ANÓNIMA** de conformidad con las cláusulas que a continuación
21 se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Suscriben
22 esta Escritura Pública en sus calidades de Accionistas fundadores, los
23 comparecientes: **MENDOZA PALADINES EDUARDO EUSTORGIO**
24 **VOLTAIR**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en esta
25 ciudad de Guayaquil, de estado civil, casado, con cédula de ciudadanía, cero
26 nueve cero ocho dos cero seis ocho ocho - uno, de profesión Abogado y
27 Radiodifusor, por sus propios derechos; y, **VALENTINA MENDOZA**
28 **ESTRADA**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en esta

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 ciudad de Guayaquil, de estado civil, soltera, con cédula de
2 ciudadanía, cero nueve uno cinco ocho uno cuatro cuatro cero -
3 cuatro, de profesión estudiante.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los
4 comparecientes declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad
5 constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo
6 nuestro capitales para participar en los beneficios que reporte la
7 actividad de la compañía, la misma que funcionará bajo la denominación
8 de H.V.P IMAGEN & SONIDO .S.A. "HERVOLPAL".-
9 **CLAUSULA TERCERA.-** La compañía anónima que por la
10 presente escritura se constituye, estará regida por los presentes
11 estatutos, la ley de Compañías y el Código de Comercio, así como
12 las demás leyes aplicables a esta especie de compañías.- **ESTATUTOS**
13 **DE LA COMPAÑIA ANONIMA H.V.P IMAGEN & SONIDO .S.A.**
14 **"HERVOLPAL", CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**
15 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO.-** Artículo
16 **Primero.-** Con la denominación de H.V.P IMAGEN &
17 SONIDO .S.A. "HERVOLPAL", Se constituye la Compañía
18 Anónima, de nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo.-**
19 **Domicilio.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de
20 Guayaquil, provincia del Guayas, en la República del Ecuador,
21 pudiendo abrir sucursales o agencias en uno o en más lugares
22 del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las
23 leyes vigentes o que en el futuro se expidieren.- **Artículo**
24 **Tercero.- Objeto Social de la Compañía.-** La compañía
25 tendrá como objeto principal; a).- Dedicarse a la prestación
26 de servicio de Radio difusión Sonora y/o Televisión
27 abierta; b).- Dedicarse a más de la prestación de
28 servicio de radiodifusión sonora y televisión, también

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 a la de audio y video, y con disponibilidad del espectro radioeléctrico con
 2 cobertura nacional; canal de radiodifusión sonora y canal de televisión
 3 abierta; c).- Previo a la autorización de la ley, a la instalación, explotación y
 4 administración de toda clase de Radiodifusoras; d).- Efectuar pruebas y
 5 mantenimiento de los sistemas de enlace de Radio y Televisión; e).-
 6 Importación de toda clase de equipos y repuestos y mas derivados que se
 7 utilizan para la instalación de Radios Emisoras y Televisión; f).- Importación
 8 de todas clase de transmisores amplificadores, consolas y mas equipos que se
 9 utilizan en la Radio y Televisión; g).- Importación de receptores y
 10 construcción de antenas de enlaces; h).- Prestación de servicio de Radio
 11 difusión Sonora y/o Televisión abierta; i).- Promoción, explotación y
 12 producción de todas clases de eventos artísticos nacional o internacionales,
 13 ya sean teatrales, cinematográficos de radio y televisión y así contribuir a la
 14 elevación de la cultura en general; j).- Importación de equipos de medición
 15 para transmisión de sistema de radio enlace; k).- Importación de UPS y
 16 motores generadores energéticos para sistema de telecomunicaciones; l).-
 17 Importación de cables, materiales de conexión y errajes, conectores, cintas,
 18 maletas de herramientas que se utiliza para la instalación de radio y
 19 televisión; ll).- Instalar previa autorización las frecuencias para repetidores
 20 que se requiera para cubrir su área de servicio, pudiendo ser de cobertura
 21 local como nacional; audio y video comprometiéndose a cumplir con todas
 22 las estipulaciones determinadas en la ley; m).- Montaje, venta, e instalaciones
 23 por piezas y por partes de equipo que se utilizan en la radiodifusión y
 24 televisión; n).- Mantenimiento colocación de anuncios publicitarios, y
 25 múltiples servicios de publicidad e intermediación generalizada que tenga
 26 relación con su objeto; o).- Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e
 27 inmuebles que se utilizaran para sus instalaciones, los que podrán si fuera el
 28 caso transferirlos ya sea como ventas o darlos en arriendo; p).- La compañía

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (1) de
 Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas de cualquier otra
2 Compañía relacionada con su objeto Social; q).- La Compañía podrá
3 participar en las diversas formas de Contratación pública para la prestación
4 de servicios y aprovisionamiento de productos que la Compañía se encuentra
5 autorizada para realizar según su objeto; la Compañía en general podrá
6 realizar toda clase de actos y contrato Civiles y Mercantiles permitido por la
7 Leyes Ecuatoriana y que tenga relación con su objeto.- **Artículo Cuarto.-**
8 **Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
9 contados a partir de la inscripción de esta Escritura de Constitución en el
10 Registro Mercantil, pudiendo restringirse o prorrogarse el plazo de duración
11 por Resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la
12 Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: Del capital social de la**
13 **compañía.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es de dos mil
14 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en dos mil acciones
15 ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Cada acción totalmente
16 pagada da derecho a un voto y las no pagadas los tendrán en proporción a su
17 valor pagado, y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y estos
18 Estatutos reconoce a los accionistas.- Se considerará propietario de las
19 acciones a quienes aparezcan como tal en el libro de Acciones y Accionistas
20 respectivos, todo accionista puede hacerse representar en la junta general
21 mediante poder notarial o mediante simple comunicación dirigida al
22 Presidente de la Compañía todo ello dentro de las limitaciones que establece
23 la Ley.- Las acciones serán numeradas, y suscritas por el Presidente y
24 Gerente General de la compañía en el que constará necesariamente el número
25 de sus acciones.- **Artículo Sexto.-** Los accionistas tendrán los derechos
26 obligaciones y responsabilidades establecidos en la ley de Compañías.-
27 Podrán transferir total o parcialmente sus acciones en beneficio de otro, o de
28 terceros; la cesión de las acciones, se efectuará por endoso.- **CAPITULO**

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



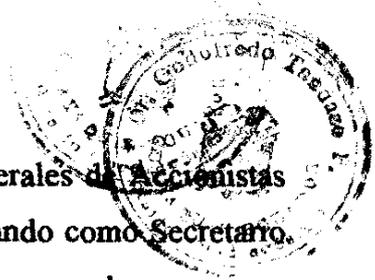
1 **TERCERO; GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**
 2 **ARTICULO SEPTIMO.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la
 3 junta general de Accionistas como su *órgano supremo.*- La Administración a
 4 cargo del Presidente y del Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y
 5 obligaciones se encuentran en el presente estatuto y en subsidio, la ley de
 6 *Compañías.*- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General formada por los
 7 accionistas legalmente convocados y reunidos es el *órgano supremo* de la
 8 compañía y las resoluciones que adopte de conformidad con la ley y el
 9 presente estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con
 10 su voto o hayan o no asistido a la reunión.- **ARTICULO NOVENO.-** Las
 11 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
 12 domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción prescrito en la
 13 ley.- La Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
 14 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
 15 de las compañías, para tratar los asuntos que le compete de conformidad con
 16 lo dispuesto en la ley de Compañías.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
 17 reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para resolver
 18 los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las
 19 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la
 20 compañía por iniciativa propia a solicitud de los accionistas que representen
 21 por lo menos el diez por ciento del capital social a fin de tratar los asuntos
 22 especificados en su petición, de no ser atendidos dentro de los quince días
 23 contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea por que
 24 se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derechos al o los
 25 peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole
 26 dicha convocatoria.- Las convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias
 27 se harán mediante un aviso publicado en uno de los diarios de mayor
 28 circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo
 Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 anticipación por lo menos al fijado para la reunión no obstante lo dispuesto
2 anteriormente la junta se entenderá convocada y válidamente constituida en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
4 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los
5 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
6 por unanimidad la celebración de dicha junta.- Los accionistas podrán
7 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales se consideren que no
8 están los suficientemente informados.- La convocatoria deberá hacerse
9 extensiva a los comisarios quienes serán especial e individualmente
10 convocados, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-
11 La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
12 deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representa más
13 de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en una segunda
14 convocatoria, con el número de las acciones concurrentes, y se lo expresará
15 en la respectiva convocatoria, en un plazo no mayor de treinta días contados
16 entre la fecha en que la junta general debía reunirse en primera convocatoria.-
17 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
18 salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieren a la
19 suspensión, remoción y enjuiciamiento de los administradores.- **ARTICULO**
20 **DECIMO PRIMERO.-** Para efectos de votación cada acción dará derecho a
21 un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General.- Las
22 decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la
23 reunión, salvo disposición en contrario de la ley.- Los votos en blancos y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**
25 **SEGUNDO.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
26 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación
27 se conferirá por escrito y por carácter de especial para cada junta, a no ser
28 que el representante obstante Poder General legalmente conferido.-

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas
 2 serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario.
 3 el Gerente General, en caso de falta serán subrogados por la persona o
 4 personas que nombren los Accionistas para que intervengan presidiendo la
 5 reunión o actuando como Secretario de la Junta.- Las Actas de las Juntas
 6 Generales serán llevadas en hojas escritas en cualquier medio electrónico y
 7 debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y Gerente General de la
 8 compañía o por quien hubiere hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de
 9 las Juntas totalitarias, en que a más de los anteriormente nombrados deberán
 10 ser suscritas por todos los Accionistas.- Las Actas podrán ser aprobadas en la
 11 Junta General o en fecha posterior.- De cada Junta, se formará un expediente
 12 que contendrá la copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen
 13 que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la ley y las copias de los
 14 documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO**
 15 **DECIMO CUARTO:** Corresponde a la Junta General de Accionistas a más
 16 de las atribuciones expresamente señaladas en la ley de Compañías y de la
 17 plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 18 sociales y para tomar las decisiones que considere convenientemente en
 19 defensa de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y
 20 atribuciones; **a)** Nombrar al Presidente, Gerente General y un Comisario
 21 Principal y otro suplente, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o
 22 renunciaciones o removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer anualmente las
 23 cuentas, balances y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente
 24 General y Comisario de la compañía y dictar las resoluciones
 25 correspondientes, fijar sus remuneraciones y removerlos.- **c)** Aprobar u
 26 objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración siempre
 27 que hubieren sido precedidas por el informe del Comisario.- **d)** Resolver
 28 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (I) del
 Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 compañía, acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o
2 modificación de los estatutos; Resolver la forma en que deberán distribuirse
3 las utilidades y fijar el porcentaje destinando al fondo de reserva legales y
4 facultativos. Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de éstos
5 estatutos y resolver cualquier asunto que le incumba según éstos estatutos y
6 las leyes pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de
7 otros organismos o funcionarios.- e) Resolver sobre la creación o supresión
8 de agencias o sucursales.- f) Autorizar al representante legal; la venta y
9 enajenación de bienes inmuebles.- g) Aclarar las dudas que se susciten en
10 relación a las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias
11 por asuntos que no estuvieren previstos en ellos.- h) Disponer que se entablen
12 las acciones correspondientes en contra de los administradores si el caso así
13 se lo requiere; y i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estimen necesarios
14 para la mejor marcha administrativa de la compañía.- **ARTICULO**
15 **DECIMO QUINTO; DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía
16 será elegido por una Junta General de Accionistas por un período de cinco
17 años; pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta función no
18 se requiere ser Accionista de la compañía; en caso de ausencia o falta
19 temporal será subrogado por la persona que la Junta General designe.-
20 **ARTICULO DECIMO SEXTO; ATRIBUCIONES DEL**
21 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía; a) Presidir
22 las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
23 General; las acciones y las actas de las Juntas Generales; c) Suscribir los
24 nombramientos de los funcionarios que la Junta General de Accionistas de la
25 Compañía; designe; excepto el suyo; que será suscrito por el Gerente
26 General; d) Convocar a la Junta General de Accionistas a su propia iniciativa
27 o ha pedido de uno o más Accionistas; e) Velar que se cumplan las
28 resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Objetar antes de su

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de los intereses de la
 2 sociedad; convocando a Junta General en caso de falta temporal o ausencia
 3 de aquel.- g) Tendrá la Representación Legal; Judicial y Extrajudicial de la
 4 compañía como subrogante en ausencia del Gerente General.- **ARTICULO**
 5 **DECIMO SEPTIMO; DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
 6 será elegido por la Junta General de Accionistas. Por un periodo de tres años;
 7 pudiendo ser indefinidamente reelegido; ejercerá la representación legal;
 8 judicial y extrajudicial de la compañía individualmente aún cuando hubiere
 9 finalizado el período para el cual fue elegido; continuará en funciones
 10 prorrogadas hasta tanto fuere legalmente reemplazado; pudiendo ser o no
 11 Accionista de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO;**
 12 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente
 13 General de la compañía las siguientes atribuciones y deberes; a) Representar
 14 a la compañía en forma legal; Judicial y extrajudicial; en forma individual; b)
 15 Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como secretario; c)
 16 Nombrar; remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la compañía,
 17 sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; d)
 18 Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance general; el estado de
 19 pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la propuesta de beneficios; junto
 20 con el informe o memoria explicativa de su gestión y situación económica y
 21 financiera de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria
 22 anual; e) Abrir y cerrar Cuentas Corrientes a nombre de la compañía en
 23 cualquiera de los Bancos Comerciales del país, o facultar o delegar a un
 24 empleado de la compañía para dicho efecto, hacer depósitos bancarios y
 25 retirar parte o la totalidad de dichos fondos; f) Suscribir, aceptar, pagar
 26 endosos, hacer protestar letras de cambio, pagaré y más títulos de crédito en
 27 relación con los negocios sociales de la compañía; g) Conferir poderes
 28 especiales a favor de terceras personas para casos específicos que

Dr. Godofredo V. Tandazo Falquez

Notario Cuadragesimo
 Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 necesariamente se describan en el poder; h) Inscribir en el mes de enero de
2 cada año en el Registro Mercantil del cantón una lista completa de los socios
3 de la compañía con los nombres, apellidos y monto del capital suscrito y
4 pagado. Si no hubiere alteración alguna de dicha lista ni en la cuantía de
5 dichas operaciones, a partir de la última presentación será suficiente una
6 declaración en tal sentido; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
7 Junta General y los encargos que le hiciere el Presidente; j) Ejercer las demás
8 funciones que le confieren la ley de Compañías, el presente estatuto y las
9 resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En
10 caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el
11 Presidente, con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando la falta
13 del Gerente General fuere definitiva, el Presidente de la compañía deberá
14 convocar inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que designe
15 el titular.- El encargo de la representación, deberá ser manifestado por escrito
16 mediante carta dirigida al Presidente por el Gerente General.- **ARTICULO**
17 **VIGESIMO.-** Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía, el
18 Gerente General de la compañía necesitará autorización de la Junta General
19 de Accionistas, debiendo legitimar su intervención con la presentación de su
20 nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.- **CAPITULO CUARTO;**
21 **DE LA FISCAUZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La
22 Junta General de Accionistas designará a un Comisario Principal y un
23 suplente, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido
24 indefinidamente.- Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización
25 de todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en
26 interés de la compañía. Corresponde al Comisario revisar el balance general,
27 el estado de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la Junta General
28 de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismo.-

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 **CAPITULO QUINTO; DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE**
 2 **LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al finalizar
 3 el ejercicio económico y aprobado el Balance General y la Cuenta de
 4 Pérdidas y Ganancias, la Junta General de Accionistas segregará de las
 5 utilidades liquidas y realizadas en un porcentaje igual a un cinco por ciento
 6 hasta la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que
 7 este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social practicadas
 8 que fueren estas rebajas y deducciones que acordare la Junta General de
 9 Accionistas para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los
 10 Accionistas de la compañía a prorrata de sus acciones pagadas la Junta
 11 General de Accionistas podrá además acordar la formación de reservas
 12 especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá después
 13 de segregar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal.-
 14 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La compañía podrá disolverse
 15 antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos
 16 determinados por la ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta
 17 General de Accionistas, para esto se necesitará una mayoría equivalente de
 18 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en
 19 la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para el caso de
 20 liquidación de la compañía el Presidente y Gerente General asumirán las
 21 funciones de liquidadores y sus atribuciones, deberes, y obligaciones, serán
 22 señaladas por la Junta General de Accionistas y las determinadas para éstos
 23 casos en la Ley.- **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL**
 24 **AUTORIZADO Y SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** Los Accionistas
 25 fundadores de la compañía H.V.P IMAGEN & SONIDO .S.A.
 26 "HERVOLPAL" formulan las siguientes declaraciones: El capital de la
 27 compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; **Uno).-**
 28 **MENDOZA PALADINES EDUARDO EUSTORGIO,** ha suscrito un mil

Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (I) del
 Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 novecientas Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar
2 cada una, las que paga en numerario en un veinticinco por ciento de las
3 acciones suscritas esto es la suma de Cuatrocientos Noventa y Nueve dólares
4 de los Estados Unidos de Norteamérica, con setenta y cinco centavos, valor
5 que lo deposita en Cuenta de Integración de capital, el saldo lo cancelará en
6 numerario en dos años plazo **Dos.-)** MENDOZA ESTRADA VALENTINA,
7 ha suscrito una acción ordinarias y nominativas de un dólar, la que paga en
8 numerario en un veinticinco por ciento de la acción suscrita, esto es la suma
9 de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América,
10 valor que lo deposita en Cuenta de Integración de Capital, el saldo lo
11 cancelará en numerario en dos años plazo; el plazo comenzará a recurrir una
12 vez que se haya inscrito las Escrituras de Constitución en el Registro
13 Mercantil; Se acompaña como documento habilitante el Certificado donde
14 consta que se ha abierto una Cuenta de Integración de Capital a favor de la
15 compañía; **Autorización:** Los comparecientes a éste instrumento,
16 autorizamos al Abogado Wilson Morán Jácome, a fin de que intervenga en
17 cuanto acto sea necesario hasta la perfecta legalización de esta Escritura.-
18 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez
19 formal de este contrato.- (firmado) Abogado Wilson Morán Jácome.-
20 Registro número mil setecientos veinte.- C.A.G.; y, la Matrícula profesional
21 número cero nueve – mil novecientos setenta y seis – cuatro, del Foro de
22 Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los
23 comparecientes se afirman en el contenido de la presente minuta que autorizo,
24 la misma que queda elevada a escritura pública, y me exhiben sus respectivos
25 documentos de identificación.- **LEIDA QUE LES FUE,** la presente escritura,
26 en alta voz y de principio a fin a las comparecientes, éstos se afirmaron, se
27 ratificaron y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy
28 fe.-



**DEPOSITO A PLAZO No. 261648675
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
H.V.P. IMAGEN & SONIDO S.A. HERVOLPAL**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
NDOZA PALADINES EDUARDO EUSTORGIO VOLTAIR Id No. 0908206881		\$ 499.75
NDOZA ESTRADA VALENTINA Id No. 0915814404		\$ 0.25
TAL:		\$ 500.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-01-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
0.00	0.10	500.10

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente instituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, en la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-12-17

p. Banco del Pacífico

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Maríel Macías Morán

Maríel Macías Morán

macías moran maríel viviana



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7577711
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0903408813 MORAN JACOME WILSON MODESTO
FECHA DE RESERVACION: 27/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: H.V.P. IMAGEN & SONIDO S.A. "HERVOLPAL"

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7577711

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2013 13:11:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA OBTENER LA TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Godofredo Tardánez Palacios
Notario

CIUDADANÍA

090820688

MENDOZA PALADINES
EDUARDO FUSTORCIO VEH TARI

QUAYAS
QUAYAZUL
CARBO, CONDORON
1967-02-05
ECUATORIANA

CASADO
ESTRADA SALVADOR
MAR 2



SECUNDARIA

MENOR DE EDAD

A LA INSCRIPCIÓN

QUAYAZUL

1973-11-29

CONDORON

MENOR DE EDAD

10ECUD90820688
630205M220319E
MENDOZA PALADINES EDUARDO



263
263 0107 090820688
MENDOZA PALADINES EDUARDO
FUSTORCIO VEH TARI

CIUDADANÍA

091581440

MENDOZA ESTRADA
VALENTINA

QUAYAS
QUAYAZUL
SAGRANCO
1991-12-09
ECUATORIANA



SOLOTERO

SECUNDARIA

ESTUDIOS

MENDOZA PALADINES EDUARDO FUSTORCIO VEH TARI
ESTRADA SALVADOR MARIA DOLORES

QUAYAZUL

2013-2-26

CONDORON

10ECUD91581440
911203F250403E
MENDOZA ESTRADA VALENTINA

016

018-0023

091581440

MENDOZA ESTRADA VALENTINA

Handwritten signature and notes

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Eduardo E. Voltair Mendoza Paladines

Ab. Eduardo E. Voltair Mendoza Paladines
Céd. Ciud. # 090820688 - 1

Srta. Valentina Mendoza Estrada

Srta. Valentina Mendoza Estrada
Céd. Ciud. # 091581440 - 4

Godofredo V. Tandazo Falquez

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO (I) DEL CANTÓN

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la -
misma fecha de su otorgamiento.-



Godofredo V. Tandazo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil



Godofredo V. Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía H.V.P. IMAGEN & SONIDO S. A. HERVOLPAL de fecha 18 de Diciembre del 2013, otorgada ante mi, tome razón de la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, No.- SC. IJ.DJC.G.13. 0007650, de fecha 24 de Diciembre del 2013, por la cual se aprueba la constitución de dicha Compañía.-

Guayaquil, 6 de Enero del 2014.-



[Handwritten Signature]
Notario General de Guayaquil



DOY FE:

Que la documentación que antecede es (son) igual (es) a su original (es) que me fué exhibido, y devuelto al interesado, constante en

Once (11)

por útiles

Guayaquil, 05 FEB 2014

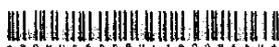
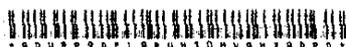
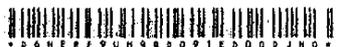
[Handwritten Signature]
Codificador Tandazo Balquez
Relativo Cuadragésimo (1) del
Código de Comercio

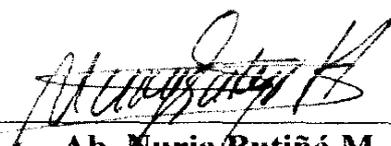
NUMERO DE REPERTORIO:1.041
FECHA DE REPERTORIO:10/ene/2014
HORA DE REPERTORIO:13:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Enero del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0007650, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Subdirectora Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **24 de diciembre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **H.V.P. IMAGEN & SONIDO S.A. "HERVOLPAL"**, de fojas 2.706 a 2.726, Registro Mercantil número 104.

ORDEN: 1041




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

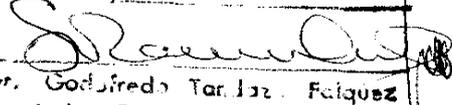
Guayaquil, 14 de enero de 2014

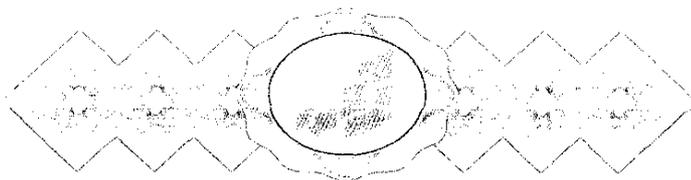
REVISADO POR:



COPIA
Esta es la documentación que antecede a la presente escritura pública (es) (son) igual (es) a su original (es) que me fue exhibido, y devuelto al interesado, constante en

Uno (1) ejemplar
Guayaquil, 14 de Enero de 2014


Dr. Godofredo Tarrazo Falquez
oficio Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0004490

Guayaquil, 19 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **H.V.P. IMAGEN & SONIDO S.A. "HERVOLPAL"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm